

RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL

PREGUNTAS: ¿De qué se trata la retención que nos harán a los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal IRP?

RESPUESTA: El Decreto 6560/2016, que modificó recientemente el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal, también llamado simplemente Impuesto a la Renta Personal – IRP, en sus artículos 2º, 3º y 4º establece la retención del impuesto. No obstante, aún no está establecida la fecha a partir de la cual comenzará a ser efectiva la aplicación de la misma.

AGENTES DE RETENCIÓN DEL IRP. Se designa como tales a:

- a) *Empresas unipersonales;*
- b) *Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, en Comandita por Acciones, y demás sociedades con o sin personería jurídica;*
- c) *Cooperativas;*
- d) *Asociaciones y Fundaciones, aun cuando las mismas tengan como fin la realización de actividades sociales, culturales, científicas y deportivas;*
- e) *Empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y organismos de la Administración Central; y*
Demás entidades públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza.

A QUIÉNES SE LES RETIENE? Las retenciones serán efectuadas a las personas físicas que son contribuyentes del IRP sobre:

1. Los salarios o cualquier otra remuneración pagada a personas en que se encuentren en relación de dependencia con excepción del aguinaldo. Nuestra norma tributaria define como personas en relación de dependencia, a aquellas personas que aportan a una caja de jubilación creada por Ley.
2. Las remuneraciones profesionales o personales abonadas de manera periódica, sea esta mensual, trimestral, semestral o anual.
3. Las utilidades o los dividendos distribuidos o puestos a disposición de socios o accionistas nacionales.

Así también están sujetos a la retención del IRP los honorarios abonados a las sociedades simples.

PORCENTAJES? Los porcentajes de la retención varían de acuerdo al concepto pagado:

1. El 0,5%, cuando la persona sujeta a la retención se encuentre en relación de dependencia realizando el aporte a una caja de jubilaciones creada por Ley. El cálculo de la retención se hará excluyendo el aporte jubilatorio.

2. El 1%, cuando el pago sea realizado en concepto de remuneraciones profesionales o de servicios personales realizados de manera independiente. El cálculo de la retención se realizará sobre el importe facturado menos el Impuesto al Valor Agregado.
3. El 1% cuando el pago sea realizado a las sociedades simples, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
4. El 2% sobre el cincuenta 50% de las utilidades o los dividendos distribuidos a socios o accionistas nacionales. Es decir el 1% sobre el total de las utilidades o dividendos distribuidos.

PERSONAS EN EL EXTERIOR. No están mencionadas las personas físicas socias o accionistas domiciliadas en el exterior porque el Decreto 6560/16 aclara que los mismos, cuando perciban intereses, comisiones o rendimientos provenientes de entidades que realicen actividades gravadas por el IRACIS o por el IRAGRO, estarán gravadas por el primero. Con lo cual, en estos casos habrá que efectuar la retención del IRACIS como pago único y definitivo.

El monto total retenido en concepto del IRP queda como anticipo a cuenta de este impuesto y el contribuyente restará del importe a pagar que resulte una vez efectuada la liquidación anual del impuesto.

Lic. Carmen de Torres
rrs@rsa.com.py 0981 450 550
29 enero de 2017